

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas del día siete de agosto de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO: I.** Téngase por recibida la solicitud información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintiséis de julio del presente año, a nombre de **--------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0135**, en la que esencial y textualmente requiere: “*1- ¿Cuál es el método para clasificar los paquetes de compras por internet cuando algunos los entregan en la dirección para recibirlo y otros solo entregan una hoja? 2- Según clasificación de Correos, ¿las direcciones de las colonias ubicadas sobre la Avenida Bernal pertenecen al área de San Salvador o de Mejicanos? 3- En caso de pertenecer a Mejicanos, ¿las colonias ubicadas sobre la Avenida Bernal, las compras deben ser retiradas en Centro Comercial Metrópolis Local N° 34, Zacamil o en Centro Comercial Plaza del Sol, Local 2-D Y 3-D? 4- ¿Cuál es el procedimiento para poder recuperar el dinero pagado de más cuando por mala clasificación del lugar lo trasladan a otra sucursal y hay que cancelar para que lo traigan a la sucursal más cercana no siendo responsabilidad del destinatario?, ya que por mala clasificación de correo o aduanas lo enviaron a esa sucursal.”* **II)** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III)** Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General de Correos de El Salvador por medio del memorando MEM-UAIP-139-2018 de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho; recibiéndose respuesta de dicha Dirección en fecha treinta y uno de julio del año en curso, misma que se anexa con la presente. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°)** Conceder el acceso a la información solicitada. **2°)** Remítase la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**